

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

25 de enero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztapalapa.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información sobre cuál es el Lote, Manzana y número oficial que le corresponde a la propiedad de la persona recurrente.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se declaró incompetente y orientó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda así como a realizar un trámite en la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia del sujeto obligado, porque la respuesta no está debidamente fundada ni motivada y por la modalidad de entrega.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar la respuesta, porque se advirtió que no remitió la solicitud y sí es procedente el trámite.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La remisión de la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



PALABRAS CLAVE

Lote, manzana, número oficial, incompetencia, remisión, orientación trámite



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

En la Ciudad de México, a **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6269/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cinco de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la persona solicitante presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074622001705**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztapalapa** lo siguiente:

“En mérito de la presente me permito solicitarle la siguiente información:

1.- Podría informarme cual es el Lote y Manzana que le corresponde a mi propiedad ubicada en [...], Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, con cuenta predial: [...], se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI".

2.- Podría corroborar el numero oficial que le correspondería a mi propiedad ubicada en la [...], Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, con cuenta predial: [...], se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI".

Sin más por el momento reciba un cordial saludo, quedando a la espera de su respuesta.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia certificada

II. Ampliación de plazo. El dieciocho de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó una ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

III. Respuesta a la solicitud. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número SLUS/556/2022, de fecha veintiuno de octubre de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Licencias y Uso de Suelo, en el que se informa lo siguiente:

“ ...

Conforme lo anterior, me permito informarle que mediante mi similar número **SLUS/529/2022**, de fecha 07 de octubre de 2022, se dio atención al **SAIP** con folio número **092074622001661**, ahora bien, para la atención a los SAIP con folios números **092074622001705** y **092074622001717**, esta Subdirección de Licencias y Uso de Suelo manifiesta que, para el apartado "uno", esta Subdirección de Licencia y Uso de Suelo no cuenta con las facultades y atribuciones para determinar el Lote y Manzana, por lo que, la solicitante **C. [...]** deberá de tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la Constancia de Número de Lote y Manzana, conforme los artículos 4, 7, 10 fracciones III y XXI, 2 y 4 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 1, 4 fracción III y 7 fracciones I y VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y los artículos 1, 2, 3 y 35 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Asimismo, para el apartado "dos", al solicitante **C. [...]**, deberá ingresar su Solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial ante la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Iztapalapa ubicada en Calle Aldama número 63 esquina Ayuntamiento, Colonia Barrio San Lucas, C.P. 09000, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, para que, sea remitida al Solicitud junto con la documentación anexa a esta Subdirección de Licencias y Uso de Suelos a mi cargo, a efecto de que, se revise y analice la documentación y de ser procedente su solicitud, se expida la Constancia de Alineamiento y Número Oficial **VIGENTE** para el inmueble solicitado, conforme los artículos 25 y 27 del Reglamento de construcciones para el Distrito Federal.

Es importante manifestar que, no es posible corroborar el número oficial, ya que, este cuenta con una vigencia de dos años, por lo que, se puede tener modificaciones dependiendo de las actuaciones que emitan los propietarios de los inmuebles aledaños (Subdivisiones, Fusiones, etc.), así como el crecimiento Urbano, en virtud de lo anterior, esta Subdirección de Licencia y Uso de Suelo reitera que. emitirá una vez ingresada su solicitud, así como verificada que la documentación cumple con la normatividad aplicable, en número oficial vigente.” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Nota Informativa, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites, y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Iztapalapa, en la cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 211 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa publicado en Gaceta Oficial el 24 de febrero de 2020 para la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, que a la letra indican:

Dirección de Programas Sociales:

(...)

Función Principal 1: Coordinar el desarrollo y el bienestar de la población en cuanto a su calidad de vida, por medio de acciones y programas encaminados al beneficio de la población

(...) (sic)

Subdirección del Centro de Servicios de Atención Ciudadana

(...)

Función Principal 1: Asegurar y supervisar la coordinación con las unidades administrativas que operan programas y servicios, para mejorar la atención a la ciudadanía.

(...) (sic)

Subdirección de Participación Ciudadana:

(...)

Función Principal 1: Coordinar y establecer acciones, programas y políticas enfocadas a la Participación Ciudadana acordes con la normatividad vigente, para fomentar la participación activa y corresponsable de los habitantes de la demarcación.

(...) (sic)

Subdirección de Construcción Ciudadana:

(...)

Función Principal 1: Fortalecer las capacidades ciudadanas y fomentar el ejercicio de una ciudadanía activa, crítica, participativa, democrática y transformadora de la vida y asuntos públicos de la demarcación.

(...) (sic)

Subdirección de Ventanilla Única de Trámites:

(...)

Función Principal 1: Orientar, informar, recibir, integrar, registrar, gestionar, supervisar, dar seguimiento y entregar documentos relacionados con solicitudes, avisos y manifestaciones que presente la ciudadanía, en el ámbito de la demarcación de Iztapalapa.

(...) (sic)

Jefatura de Unidad Departamental de Administración:

(...)

Función Principal 1: Garantizar la gestión administrativa del capital humano para el correcto funcionamiento de las unidades administrativas.

(...) (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

Con base en lo anterior, le informo que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, se localizaron los trámites relacionados con las manifestaciones de construcción Tipo A, B y C, que se ingresaron y registraron del 1 de octubre del 2018 al 30 de septiembre del 2021, como a continuación se describe:

AÑO	2018	2019	2020	2021
Manifestación A	0	17	13	8
Manifestación B	0	7	1	1
Manifestación C	0	0	0	0
Autorizaciones de Uso y Ocupación B	0	13	4	7
Autorizaciones de Uso y Ocupación C	0	7	1	0

Cabe mencionar que son los trámites recibidos en la Ventanilla única, lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe el precepto normativo señalado]

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.” (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El quince de noviembre de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“CORREO ELECTRONICO .- Con fundamento en los artículos 233, 234 fracciones III, V, VII, IX, X, y XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de los Oficios de Respuestas emitidos por la ALCALDÍA DE IZTAPALAPA, mediante los cuales atiende mis peticiones de Información Pública con Folios: 092074622001661, 092074622001705, y 092074622001717” (sic)

La persona recurrente adjuntó su recurso de revisión, escrito en formato libre, en el cual manifestó lo siguiente:

“ ...

Con fundamento en los artículos 233, 234 fracciones III, V, VII, IX, X, y XIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de los Oficios de Respuestas emitidos por la ALCALDÍA DE IZTAPALAPA, mediante los cuales atiende mis



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

peticiones de Información Pública con Folios: 092074622001661, 092074622001705, y 092074622001717, mismos que consisten en los subsecuentes:

- El Oficio No. SLUS/556/2022, de fecha 21 de Octubre del 2022, signado por el Ing. Jacob Christopher Núñez Castro, Subdirector de Licencias y Usos de Suelo.
- El Oficio No DGJ/1802/2022, de fecha 11 de Octubre del año 2022, signado por la Lic. Tania Paola Miranda Nieves, Directora General Jurídica.
- El Oficio No S.V.U.T/0786/2022, de fecha 28 de Octubre del año 2022, signado por la Arq. América E. de León Hernández, Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Planeación y Partición Ciudadana.

Las argumentaciones, manifestaciones, hechos y circunstancias vertidas dentro de dichas minutas resultan completamente improcedentes, inatendibles y carentes de sustento legal, en razón de las siguientes imputaciones:

AGRAVIOS:

PRIMERO.- La Alcaldía de Iztapalapa violenta lo establecido en el artículo 234 fracciones V, X, y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta Ciudad, ya que injustificadamente SE ABSTIENE TRAMITAR Y PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, emitiendo oficios de respuesta completamente infundados, injustificados, no motivados y carentes de sustento legal, e incluso no corresponden a lo solicitado en mi petición, trasgrediendo mi derecho constitucional de acceso a la información pública contenido en el numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, ya que en todos los oficios de respuesta emitidos por la Alcaldía de Iztapalapa, al responder el primer cuestionamiento marcado en el numeral 1 de mis Solicitudes de Información Pública con Folios: 092074622001661, 092074622001705, y 092074622001717, consistente en lo siguiente:

1.- Podría informarme cual es el Lote y Manzana que le corresponde a mi propiedad ubicada en la Calle [...], Alcaldía de Iztapalapa, Ciudad de México, con cuenta predial: [...], se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI".

Todas las respuestas coinciden en que supuestamente debo realizar mi petición a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México "SEDUVI", ya que supuestamente es el órgano competente para emitir una "Constancia de Lote y Manzana", toda vez que la Alcaldía de Iztapalapa NO TIENE LA COMPETENCIA PARA EMITIR DICHA CONTANCIA; Pero dichas argumentaciones vertidas por la Alcaldía de Iztapalapa, son completamente improcedente, infundadas, carentes de sustento legal y no corresponden a lo solicitado por la suscrita que es: "Conocer cuál es el Lote y Manzana que tiene registrado un determinado predio en la Alcaldía de Iztapalapa dentro de sus archivos, expedientes o planos cartográficos".



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

Si bien es cierto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México "SEDUVI", tiene la competencia y trámite específico para emitir una Constancia de Lote y Manzana de un inmueble, pero también es cierto, que DICHO TRÁMITE ÚNICAMENTE ES PARA LOS INMUEBLES QUE NO FUERON SUJETOS A UN PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN, tal y como lo establece el Manual Administrativo de dicha dependencia, con Registro: MA-18/291018-D-SEDUVI-10/010518, de fecha 29 de Octubre del año 2018, mismo que en su parte conducente indica lo siguiente:

Luego entonces, si la promovente desde el inicio de mi solicitud de Información Pública con Folios: 092074622001661, 092074622001705, y 092074622001717, claramente especifique que el inmueble del cual solicite información había sido regularizada en fecha 26 de junio de 1995, por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Regularización Territorial de esta Ciudad, tal y como se desprende la siguiente imagen obtenida de las citadas peticiones:

Es indudable que el trámite que indica el sujeto obligado NO ES APLICABLE A LA INFORMACIÓN QUE ESTOY SOLICITANDO, y por ende, tampoco es aplicable lo establecido en el artículo 228 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública de la ciudad de México, que señala lo siguiente:

Lo anterior es así, ya que todos los trámites administrativos realizados por las diversas autoridades de la Ciudad de México, deben apegarse a lo establecido, ordenado, especificado, y descrito en sus respectivos Manuales Administrativos, en otras palabras si dentro del manual administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México "SEDUVI", claramente establece que el trámite de "Constancia de Lote y Manzana", únicamente es aplicable para inmuebles QUE NO FUERON SUJETOS A UN PROGRAMA DE REGULARIZACION, y el predio del cual se está solicitando información fue regularizado por el Gobierno del Distrito Federal a través de un programa de regularización, es indudable que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México "SEDUVI", no es la adecuada para atender mi petición y mucho menos existe y/o tiene un trámite específico para ello, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que en su parte conducente indica lo siguiente:

Artículo 35.- La Administración Pública de la Ciudad de México en los procedimientos y trámites respectivos, no podrá exigir mayores formalidades y requisitos que los expresamente establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada materia y en el Manual.

En virtud de lo anterior, es evidente que la Alcaldía de Iztapalapa tiene la obligación de atender mis peticiones de información pública con Folios: 092074622001661, 092074622001705, y 092074622001717, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México "SEDUVI", no tiene un trámite específico para entender mi petición de conocer "El Lote y la Manzana de un inmueble que fue regularizado por el Gobierno del Distrito Federal", encontrándose obligada la Alcaldía de Iztapalapa a proporcionarme la información pública que fue solicitada, conforme lo establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

En tales condiciones la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, violenta lo establecido en el artículo 234 fracciones V, X, y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta Ciudad.

SEGUNDO.- La Alcaldía de Iztapalapa violenta lo establecido en el artículo 234 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que injustificadamente SE ABSTIENE TRAMITAR Y PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, MANIFESTANDO QUE NO TIENE LA COMPETENCIA PARA HACERLO, trasgrediendo mi derecho constitucional de acceso a la información pública contenido en el numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pero dichas manifestaciones son completamente improcedentes inatendibles, y carentes de sustento legal, toda vez que la Alcaldía de Iztapalapa resguarda información Cartográfica de su demarcación territorial, por ende, está en posibilidades de emitir informe de la lotificación, numeración oficial y manzana de un determinado inmueble, conforme a sus documentos, archivos, registros e información que resguarda, acorde a lo establecen los artículos: 3 y 6 fracción XIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que en su parte conducente indican lo siguiente:

Lo anterior es así, ya que tanto la Alcaldía de Iztapalapa, como Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda "SEDUVI", tiene atribuciones similares por cuanto a la zonificación, numeración, lotificación y manzana de una determinada demarcación, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, misma que en su parte conducente indica lo siguiente:

Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

- I. Alineamiento y número oficial;
- II. Zonificación;
- III. Polígono de actuación;
- IV. Transferencia de potencialidad;
- V. Impacto Urbano;
- VI. Construcción;
- VII. Fusión;
- VIII. Subdivisión;
- IX. Relotificación
- X. Explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos para la obtención de materiales para la construcción;
- XI. Anuncios, en todas sus modalidades; y
- XII. Mobiliario urbano



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

En tales condiciones es evidente que la Alcaldía de Iztapalapa resguarda información sobre la lotificación, manzana, y numeración de los predios que existen en su demarcación, sin que la misma tenga un trámite específico para obtenerla, por ende, se encuentra obligada a informarme “EL LOTE Y MANZANA QUE TIENE UN DETERMINADO PREDIO CONFORME A SUS ARCHIVOS, REGISTROS O CARTOGRAFIA”, en atención, no solo a mi derecho de petición establecido en el artículo 8 Constitucional, sino incluso, en estricto apego a mi derecho de acceso a la información pública establecido en el artículo 6 de la Carta Magna.

Prueba de lo anterior, es que la Jefatura de Unidad Departamental de Regularización Territorial dependiente de la Alcaldía de Iztapalapa, tiene los recursos, atribuciones y competencia necesaria para intervenir, establecer e identificar las lotificaciones urbanas que existen en su demarcación, conforme lo establece el Manual Administrativo de la Alcaldía de Iztapalapa con folio: MA-12/270120-OPA-1ZP-9/010519, del año 2019, mismo que en su parte conducente indica lo siguiente

En virtud de lo anterior, es evidente que la Alcaldía de Iztapalapa tiene la obligación de atender mis peticiones de información pública con Folios: 092074622001661, 092074622001705, y 092074622001717, toda vez que dicho Sujeto Obligado es competente y tiene las facultades e incluso recursos necesarios para emitir su informe con respecto al LOTE Y MANZANA QUE LE CORRESPONDE A UN DETERMINADO PREDIO, conforme a sus registros, archivos, documentos y planimetría que resguarda, Maxime que no existe un trámite específico para obtener dicha información.

Por tal razón, la Alcaldía de Iztapalapa esta plenamente obligada a proporcionarme la información pública que fue solicitada, conforme lo establece el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando con ello violentar lo establecido en el artículo 234 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta Ciudad de México.

TERCERO.- La Alcaldía de Iztapalapa, violenta lo establecido en el artículo 234 fracciones V, X, y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de esta Ciudad de México, ya que injustificadamente SE ABSTIENE TRAMITAR Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LE FUE SOLICITADA, emitiendo respuesta completamente infundada, injustificada, no motivada y carente de sustento legal, e incluso no corresponden a lo solicitado en mi petición, trasgrediendo no solo mi derecho de petición establecido en el artículo 8 Constitucional, sino incluso mi derecho constitucional de acceso a la información pública contenido en el numeral 6 de la Carta Magna.

Esto es así, ya que si bien es cierto estoy solicitando el “Lote y Manzana que corresponde a un determinado predio”, y tal vez pudiese proporcionarlo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México “SEDUVI”, pero también es cierto, que mi petición está encaminada a conocer el Numero tanto de Lote, como de Manzana, que tiene registrado en sus archivos, registros o planos la Alcaldía de Iztapalapa, para con ello conocer el tipo de información que tiene bajo su resguardo dicho sujeto obligado y en su caso confrontarla con la información que tenga diversa dependencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

Debiéndose entender que uno de los derechos fundamentales del Acceso a la Información pública que establece el artículo 6 Constitucional, es que las autoridades tienen la obligación de permitir a los particulares acceder a sus archivos, registro, planos, y demás documentos que una determinada autoridad tenga bajo su resguardo, acorde a lo establecido en los artículos 3 y 6 fracción XIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que en su parte conducente indican lo siguiente:

CUARTO.- La Alcaldía de Iztapalapa INJUSTIFICADAMENTE SE ABSTIENE DE EXPEDIRME Y/O ENTREGARME COPIA CERTIFICADA de su Oficio de Respuesta, MEDIANTE EL CUAL RESPONDE MIS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIOS: 092074622001661, 092074622001705, Y 092074622001717, violentando con lo establecido en el artículo 234 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, ya que de las constancias de actuaciones claramente se desprende que desde mis Solicitudes Iniciales de Información Pública con Folios: 092074622001661, 092074622001705, y 092074622001717, claramente SOLICITE QUE LA RESPUESTA CUALQUIER QUE ESTA FUERA, ME FUESE ENTREGADA EN COPIA CERTIFICADA, tal y como se desprende de la siguiente imagen:

Por tal razón, el Sujeto Obligado tiene la obligación de entregarme copia certificada de su oficio de respuesta a mis peticiones de información pública con Folios: 092074622001661, 092074622001705, y 092074622001717, SIN IMPORTAR EL SENTIDO DE LA RESPUESTA, ya que a si fue solicitado por la suscrita y al no haberlo realizado indudablemente violenta lo establecido en el artículo 234 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Sin resulta aplicable cualquier oposición y/o obstaculización por parte del Sujeto Obligado para efecto de expedir un juego de copias certificadas de su oficio de respuesta, toda vez que la promovente NO ESTÁ SOLICITANDO COPIA CERTIFICADA DE ALGÚN DOCUMENTO O ARCHIVO CLASIFICADO, SIMPLEMENTE REQUIERO COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO POR EL CUAL SE ATENDIÓ Y/O CONTESTO MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, acorde a lo establecido en los artículos 199 fracción III, y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- La Alcaldía de Iztapalapa SE ABSTIENE DE INDICAR LA FORMA O FORMALIDADES POR LAS CUALES SE TIENE QUE REALIZAR EL PAGO de las copias certificadas de su Oficio de Respuesta, EN CASO DE QUE EXISTIESE ALGUN TIPO PAGO POR LA EXPEDICION DE LAS CONSTANCIAS, Por tal razón, violenta lo establecido en el artículo 234 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO.- La Alcaldía de Iztapalapa, SE ABSTIENE DE INDICAR LA DEPENDENCIA, OFICINA, FUNCIONARIO PÚBLICO, LUGAR, Y HORARIO DE TRABAJO, del personal



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

encargado de entregar las copias certificadas de su Oficio de Respuesta, Por tal razón, violenta lo establecido en el artículo 234 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEPTIMO.- La Alcaldía de Iztapalapa, SE ABSTIENE DE OTORGARME LA GRATUIDAD DE LAS 60 PRIMERAS COPIAS CERTIFICADAS, que establece el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efecto de otorgarme un juego de copias certificadas del Oficio de Respuesta, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y PROFESIONALISMO, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

V. Turno. El quince de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6269/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6269/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El seis de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALCA/UT/0969/2022, de misma fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

“ ...

En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6269/2022, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública 092074622001705 ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito informar lo siguiente:

En tal tesitura, adjunto respuestas con número de **Oficio DGJ/2104/2022, Oficio LCPCSRODU/4553/2022 y S.V.U.T/914/2022** signado por la Lic. Tania Paola Miranda Nieves, Directora General Jurídica, Lic. Karla Ivonne Munguía Avila, LCP de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y Arq. América E. de León Hernández, Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites: respectivamente. Finalmente se envía **acuse de recibo de envío de la información** del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y **captura de pantalla del correo electrónico** proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento la respuesta de la unidad administrativa que da atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, al anterior a fin de que sirva como probatoria de lo radicado para los efectos legales a que haya lugar.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública a mi cargo para cualquier duda o aclaración. al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 y el correo lztapalapatransparente@hotmail.com.

...”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número LCPCSRODU/4553/2022, de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el L.C.P de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y, Enlace de Transparencia en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

“ ...

ALEGATOS

PRIMERO. - El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

[Se transcribe la solicitud de información]

SEGUNDO.- No pasa inadvertida a esta LC.. P. de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano, que el solicitante se inconforma ". me permito interponer Recurso de Revisión en contra de los Oficios de Respuestas emitidos por la Alcaldía de Iztapalapa, mediante los cuales atiende mis peticiones de información pública con folios 09207462200161, 0920746221705 092074622001717..."(sic)

TERCERO.- Cabe hacer mención que tal y como se acreditas con las documentales señaladas, se tiene que esta Alcaldía atendió en tiempo y forma los requerimientos de la ahora recurrente.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas dor esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

Respecto de la interposición del Recurso de Revisión obedece a que la ahora recurrente requiere le proporcionen el número que le corresponde al domicilio señalado en la solicitud, el cual pertenece a un trámite que se realiza ante la Ventanilla Única de las Alcaldías, mismo que se encuentra descrito en el Manual de Trámites y Servicios Públicos del Distrito Federal.

Dicho trámite comprende el proporcionar una serie de documentos personales que permiten identificar el predio de interés y que solo al titular con identidad acreditada puede realizar, así mismo debe cubrir un el costo de recuperación por dicho trámite.

Por lo que la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo oriento al ahora recurrente solicitar en la Subdirección de Ventanilla Única los formatos correspondientes e ingresar su solicitud de Constancia de Alineamiento y Número oficial para que esta fuera remitida a la Subdirección y revisará y analizará la documentación y de ser procedente su solicitud proceda al expedición de al Constancia; Por lo que en ningún momento se le negó la información de su interés.

..."

- b) Impresión del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós.
- c) Oficio número LCPCSRODU/3740/2022, de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el L.C.P de Control y Seguimiento de Recursos de Obras y Desarrollo Urbano y, Enlace de Transparencia en la Dirección General de Obras



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

y Desarrollo Urbano, y dirigido al Subdirector de Licencias y Uso de Suelo, por el cual le solicita atender la solicitud de información que nos ocupa.

- d) Oficio número SLUS/556/2022, de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Licencias y Uso de Suelo, mismo que se transcribe en el antecedente tercero.
- e) Oficio número DGJ/2104/2022, de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General Jurídica, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Hago referencia a su similar número ALCA/UT/0957/2022, por medio del cual remite el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6269/2022, interpuesto por la C. [...], mismo que se desprende de la solicitud de acceso a la información pública folio 092074622001705, donde la peticionaria requiere lo siguiente:

"[se transcribe la solicitud de información]"

Sobre el punto número 1, le informo que la nomenclatura de lote y manzana que le corresponde a su predio se encuentra descrita en su escritura pública.

En caso de no contar con escritura pública, puede acudir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI); instancia facultada para expedir la Constancia de Número de Lote y Manzana.

Respecto al punto número 2, para corroborar el número oficial de su domicilio, puede tramitar la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI).

Conforme a las atribuciones conferidas a esta Alcaldía Iztapalapa, en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, le informo que puede acudir específicamente a la Ventanilla Única de esta Alcaldía, para que por su conducto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, le expida la Constancia de Alineamiento y Número Oficial.

Finalmente, se hace de su conocimiento que puede ingresar a la página oficial Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), cuya dirección electrónica es: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/>, donde podrá realizar los trámites que requiera.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

...

- f) Oficio número S.V.U.T/914/2022, de fecha cinco de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Ventanilla Única de Trámites y Enlace de Transparencia en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, el cual señala lo siguiente:

“ ...

ALEGATOS

PRIMERO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa publicado en Gaceta Oficial el 24 de febrero de 2020 para la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, que a la letra indican:

[Se reproduce los preceptos señalados]

Al respecto, le informo que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos que obran en la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana, no se localizó información relacionada con la petición plasmada en el punto número 1 relativa a conocer la manzana y lote del predio ubicado en galeana No 35 Col. Apatlaco por lo que se sugiere dirigir su consulta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI).

Responsable de la Unidad de Transparencia: Berenice Ivett Velázquez Flores

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03100, Ciudad de México.

Teléfono: 51302100 Ext: 2201

Correo electrónico: seduivtransparencia@gmail.com

Relativo al punto número 2 respecto a corroborar el número oficial del predio ubicado en galeana No 35 Col. Apatlaco, le informo que para conocer dicha información deberá realizar el trámite denominado **Expedición de la Constancia de Alineamiento y/o número oficial, el cual se ingresa a través de la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Iztapalapa, por lo que deberá cumplir con los requisitos indicados en los siguientes enlaces:**

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/tramitesyservicios/>

http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/tramitesyservicios/tramites/vud_T22.html



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

Una vez que cumpla con los requisitos indicados, podrá asistir a las oficinas de Ventanilla Única de Trámites ubicada en Aldama No 63 esquina Ayuntamiento, Col. Barrio San Lucas, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas al módulo de asesoría para obtener mayor información respecto al trámite.

Lo anterior con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se transcribe el precepto normativo señalado]

SEGUNDO. - Derivado de lo anterior, solicito se tomen en consideración los apuntes de alegatos que por escrito exhibo. lo anterior al momento de la resolución que al respeto ordene este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - En su oportunidad dictar resolución al recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la Información en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6269/2022**, resolviendo el desechar a favor de la Dirección General de Planeación y Participación Ciudadana ...”

- g) Impresión del Acuse de recibo generado por la Plataforma Nacional de Transparencia por el envío información del sujeto obligado al recurrente de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós.
- h) Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente con el asunto “Recurso de Revisión RR.IP.6270/2022”.

En misma fecha, se recibió en la cuenta de correo institucional habilitada para la Ponencia, copia del correo electrónico con el asunto “Recurso de Revisión RR.IP.6269/2022” emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual envía a la dirección electrónica señalada por la parte recurrente como medio para recibir notificaciones, los oficios que se anexan a su oficio de alegatos.

VIII. Cierre. El veintitrés de enero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracciones III, VII y XII de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado; por la puesta a disposición de la información en una modalidad o formato distinto al solicitado y por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia.

Asimismo, no se advierte que el recurso de revisión haya quedado sin materia. Lo anterior, ya que si bien el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria a través de sus alegatos, lo cierto es que en ella reiteró su incompetencia y la orientación para solicitar la Constancia de Número de Lote y Manzana ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México o bien, a través de la Ventanilla Única de la Alcaldía.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió a la Alcaldía Iztapalapa, la siguiente información:

1. Podría informarme cuál es el Lote y Manzana que le corresponde a mi propiedad ubicada en [...], se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda “SEDUVI”.
2. Podría corroborar el número oficial que le correspondería a mi propiedad ubicada en [...], se anexa croquis emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda “SEDUVI”.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, a través de la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo informó lo siguiente.

1. En respuesta al requerimiento 1, que la persona solicitante debería tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la Constancia de Número de Lote y Manzana; y
2. Respecto al requerimiento 2, señaló que debía ingresar su Solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial ante la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Iztapalapa, a efecto de que una vez revisada y analizada la documentación se expida la Constancia de Alineamiento y Número Oficial vigente.
3. Al respecto informó que no es posible corroborar el número oficial, ya que este cuenta con una vigencia de dos años, por lo que se puede tener modificaciones dependiendo de las actuaciones que emitan los propietarios aledaños, como subdivisiones, fusiones; así como el crecimiento urbano.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, y señaló como agravios los siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

- Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado, señalando que la Alcaldía cuenta con atribuciones para proporcionar lo solicitado.
- Se inconformó señalando que la respuesta emitida no estuvo fundada ni motivada.
- Se inconformó manifestando que el Sujeto Obligado omitió proporcionar lo requerido en la modalidad exigida, a saber: copia certificada.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

Por su parte el sujeto obligado en vía de alegatos ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma.

Al respecto, a través de la Dirección General Jurídica informó que la nomenclatura de lote y manzana que le corresponde a su predio se encuentra descrita en la escritura pública correspondiente. Asimismo, señaló que en caso de no contar con escritura pública, puede acudir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI); instancia facultada para expedir la Constancia de Número de Lote y Manzana.

Por su parte, la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo reiteró que respecto del requerimiento 1, no cuenta con las facultades y atribuciones para determinar el Lote y Manzana, por lo que la persona solicitante deberá de tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, la Constancia de Número de Lote y Manzana; y en relación con el requerimiento 2, se orienta a la persona solicitante a ingresar su Solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial ante la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Iztapalapa

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074622001705** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que:

...al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis

Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó través de tres agravios, de los cuales el 1 y el 2 están intrínsecamente relacionadas entre sí, pues impugnan de manera directa la actuación del Sujeto Obligado, por el cual no le remitieron lo solicitado. En tal virtud, por cuestión de metodología se estudiarán conjuntamente, a efecto de evitar repeticiones inútiles e innecesarias, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, **si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.**

En tal virtud, los agravios 1 y 2 se estudiarán de manera conjunta, mientras que el agravio 3 se estudiará de manera separada.

Así, por lo que hace a los agravios 1 y 2, es necesario recordar que para el requerimiento 1 consistente en: *...Lote y Manzana que le corresponde a mi propiedad ubicada...* el Sujeto Obligado se declaró incompetente, señalando que la SEDUVI es el Sujeto Obligado con atribuciones para atender a lo requerido.

Al respecto, cabe señalar que, si bien es cierto, la respuesta complementaria fue desestimada, en ella, la Alcaldía informó que la nomenclatura de lote y manzana se encuentra descrita en la escritura pública correspondiente y aclaró que, en caso de no contar con escritura pública, puede acudir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI); instancia facultada para expedir la Constancia de Número de Lote y Manzana.

Asimismo, insistió en su incompetencia argumentando que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México cuenta con atribuciones para expedir la Constancia de Número de Lote y Manzana, conforme los artículos 4, 7, 10 fracciones III y XXII, 22 y 43 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 1, 4 fracción III y 7 fracciones I y VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y los artículos 1, 2, 3 y 35 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

En este escenario este Órgano Garante analizó el *Manual Administrativo* de SEDUVI¹, en el cual se observó lo siguiente:

MANUAL ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

32.- Nombre del Procedimiento: Constancia de Número de Lote y Manzana.

Objetivo General: Elaborar las constancias de lote y manzana que sirven para dar identidad a los inmuebles que fueron sujetos de algún programa de regularización.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Descripción de la Actividad	Tiempo
1	Dirección de Control Territorial	Recibe la solicitud y turna para su trámite y atención.	2 día
2	Subdirección de Control de Reserva y Registro Territorial	Recibe la solicitud y turna a la para su análisis e integración del expediente.	2 día
3	Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Evaluación de Predios y Zonas de Riesgo	Recibe, revisar, registra y analiza que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos.	2 día
		Cumple con los requisitos?	
		NO	
		Elabora el oficio de prevención informando los requisitos faltantes, rubrica y turna para su revisión y rubrica.	5 día
4	Subdirección de Control de Reserva y Registro Territorial	Recibe el oficio de prevención, revisa, rubrica y turna para su autorización y firma.	2 día
5	Dirección de Control Territorial	Recibe el oficio de prevención, revisa, y firma, y devuelve para su trámite.	2 día

De manera que, de la lectura del citado *Manual* se desprende que, corresponde a SEDUVI la elaboración de las constancias de lote y Manzana que sirven para dar identidad a los **inmuebles que fueron sujetos de algún programa de regularización**. Ello, contrario a lo que señaló la parte recurrente en sus agravios en el recurso de revisión.

Cabe señalar que, si bien es cierto, la persona solicitante fundamentó su argumentación con base en un *Manual*, cierto es también que el *Manual* actualizado y aplicable para la fecha en la que se resuelve el presente recurso es el ya citado, motivo por el cual, de la

¹ Consultado en:

http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/marcoNormativo2021/MANUAL_ADTVO_2021.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA





EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

lectura de esa normatividad se desprende que SEDUVI es el Sujeto Obligado para proporcionar lo solicitado.

Lo anterior, máxime que la parte recurrente se dolió de que el trámite al cual fue orientado no aplica para inmuebles que están dentro de un programa de regularización; al contrario, tal como reza el *Manual* actualizado de SEDUVI, el trámite de Constancia de número de lote y manzana aplica para los **inmuebles que fueron sujetos de algún programa de regularización.**

De hecho, lo anterior se refuerza de la revisión dada al portal de SEDUVI² en donde se puede observar lo siguiente:

14.-	Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial		Número oficial: \$326.00 Por metro de frente: \$50.00
15.-	Constancia de Derechos Adquiridos y Redensificación		Trámite Gratuito
16.-	Constancia de Número de Lote y Manzana.		Por búsqueda: \$89.00 Por la constancia: \$188.00
17.-	Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que Requieren Registro de Manifestación Tipo B o C		Trámite Gratuito
18.-	Constancia para la Obtención de Reducción Fiscal		Trámite Gratuito

Así, al revisar el correspondiente formato, se consulta lo siguiente:

² Consultado en: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/tramites/seduvi-tramites>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

Folio:

Clave de formato: TSEDUVI_CNL_1

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

NOMBRE DEL TRÁMITE:

Ciudad de México, a de de

Dirección General de Política Urbanística
Presente

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica. Tengo pleno conocimiento de que, en caso de que exista falsedad en ella, se aplicarán las sanciones administrativas y penales establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos de los artículos 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 311 del Código Penal para el Distrito Federal.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, con domicilio en Amores 1322 (entrada por San Lorenzo 712), Col. Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione para este trámite, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales Constancia de Número de Lote y Manzana, con fundamento en los artículos 21, 24 fracción XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones XXIX y XXXIV, 4, 6, 9, 10, 11 y 16 fracciones I y VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 18, 19, 20, 21 fracción

Aunado a ello, el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México* establece en el artículo 154 fracción II que corresponde a la Dirección General de Política Urbanística, entre otras actividades, la de aprobar **los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana.**

Por su parte el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal³ establece en el artículo 35 lo siguiente:

Artículo 35. La delimitación de las zonas marcadas en los planos de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y de las Áreas de Gestión Estratégica, debe ajustarse a los siguientes criterios:

...

III. El eje de las manzanas, siguiendo los linderos internos de los predios que las integran;

De manera que, del cúmulo de preceptos legales y evidencias se desprende que la SEDUVI es el Sujeto Obligado con atribuciones para pronunciarse respecto del requerimiento 1 consistente en: *Lote y Manzana que le corresponde a mi propiedad...*

³ Consultado en:

https://paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/2018/RGTO_LEY_DEDESARROLLO_URBANO_DF.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

Ahora bien, de la revisión al *Manual Administrativo* de la Alcaldía **no se localizó alguna área que detente, posee o genere** la información solicitada en el requerimiento 1 de la solicitud. De manera que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante la SEDUVI; situación que no aconteció de esa forma y, motivo por el cual lo procedente es ordenarle la respectiva remisión.

Lo anterior toma fuerza de la revisión realizada por este Órgano Garante en la PNT en la que se localizó la solicitud diversa recaída al folio 090162622002400, el cual se trae a la vista como **hecho notorio**. Ello con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO CUARTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II

De la prueba

Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁴

Así, del diverso folio 090162622002400 se desprende que en esa solicitud se realizaron los mismos requerimientos que ahora nos ocupan, siendo que en ese folio el Sujeto Obligado es SEDUVI y en el cual dicha Secretaría asumió competencia plena orientando a la persona solicitante al respectivo trámite del cual señaló se realiza en el *Área de Atención Ciudadana de esta dependencia.*

En consecuencia, de todo lo expuesto y fundado, en relación con el requerimiento 1, la competencia corresponde a SEDUVI.

Por otro lado, por lo que hace **al requerimiento 2** consistente en: *Podría corroborar el numero oficial que le correspondería a mi propiedad ubicada...* el Sujeto Obligado en respuesta orientó a la persona solicitante al trámite denominado Expedición de la Constancia de Alineamiento y/o número oficial, el cual se ingresa a través de la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Iztapalapa, por lo que deberá cumplir con los requisitos indicados en los siguientes enlaces:

<http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/tramitesyservicios/>



⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/tramitesyservicios/tramites/vud_T22.html



Asimismo, aclaró que, una vez que se cumpla con los requisitos indicados, podrá asistir a las oficinas de Ventanilla Única de Trámites ubicada en Aldama No 63 esquina Ayuntamiento, Col. Barrio San Lucas, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas al módulo de asesoría para obtener mayor información respecto al trámite.

Ahora bien, si bien es cierto, la respuesta complementaria fue desestimada, cierto es también que, a través de ella el Sujeto Obligado, respecto del requerimiento 2 orientó a la solicitante a ingresar su Solicitud de Constancia de Alineamiento y Número Oficial ante la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Iztapalapa para que, una vez que se revise y analice la documentación y de ser procedente su solicitud, se expida la Constancia de Alineamiento y Número Oficial **vigente** para el inmueble solicitado, conforme los artículos 25 y 27 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Al respecto, la Alcaldía aclaró que no es posible corroborar el número oficial, **ya que éste cuenta con una vigencia de dos años**, por lo que, se puede tener modificaciones dependiendo de las actuaciones que emitan los propietarios de los inmuebles aledaños (Subdivisiones, Fusiones, etc.), así como el crecimiento Urbano.

En virtud de lo anterior, informó que, una vez ingresada su solicitud, así como verificada que la documentación cumple con la normatividad aplicable, la Subdirección de Licencia y Uso de Suelo emitirá el número oficial vigente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

Aunado a ello, indicó que, conforme a las atribuciones conferidas a esa Alcaldía Iztapalapa, en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la parte solicitante puede acudir específicamente a la Ventanilla Única para que por su conducto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, le expedida la Constancia de Alineamiento y Número Oficial.

Así, lo que se advierte de la información proporcionada es la orientación al trámite que debe realizar la parte interesada a efecto de allegarse de lo requerido. De manera que, este Órgano Garante procedió a revisar el *Manual Administrativo* de la Alcaldía ubicado en: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/manual2020/MANUALADMI2020.pdf> del cual se desprende lo siguiente:

Nombre del Procedimiento: Expedición de constancia de alineamiento y número oficial.

Objetivo General: Otorgar a los solicitantes el formato que permite tener una constancia sobre el terreno que limita el predio respectivo con la vía pública en uso o con futura vía pública, así como otorgar un número oficial que identificará cada terreno, lo cual permite al Órgano Político Administrativo en Iztapalapa tener un control sobre los predios y las características de cada uno de ellos y la ubicación que tienen frente a la vía pública, además de que los usuarios permiten conocer el estado que guardan sus predios.

Descripción Narrativa:

Actor	No.	Actividad	Tiempo
Solicitante.	1	Solicita información al Personal técnico-operativo de Ventanilla Única sobre los requisitos para la expedición de constancia de alineamiento y número oficial.	2 horas.
Subdirección de la Ventanilla Única. (Personal técnico-operativo de Ventanilla Única). Solicitante.	2	Atiende solicitud e informa de los requisitos y entrega el formato al solicitante para realizar el trámite.	2 horas.
Subdirección de la Ventanilla Única.	3	Recibe formato, requisita e integra expediente de acuerdo a los requisitos establecidos en la normatividad vigente y los entrega al Personal técnico-operativo de Ventanilla Única para su registro. Recibe formato con expediente, registra, integra en el sistema, entrega número de	4 horas.

Por su parte el *Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal* establece lo siguiente:

**CAPÍTULO IV
DE LA NOMENCLATURA**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

ARTÍCULO 22.- La Administración, previa solicitud del propietario y/o poseedor, asignará para cada predio que tenga frente a la vía pública, un sólo número oficial que deberá colocarse en la parte visible de la entrada de cada predio y ser claramente legible a una distancia mínima de 20 metros

De manera que, de la normatividad antes citada se observó que, efectivamente, la información puede obtenerse a través de un trámite.

por lo que es aplicable el artículo 228 de la Ley de Transparencia que establece que cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

En este sentido, en el caso en concreto se actualizan los supuestos del artículo 228 de la Ley de la Materia, en razón de que existe un trámite específico para acceder a la información solicitada. Ello es así, toda vez que de la lectura del requerimiento se desprende que el interés de la parte solicitante es acceder a la documental idónea con la cual se acredite el número oficial al que corresponde el predio de interés de la solicitud. Lo anterior es de esta forma ya que el acceso a la información pública es aquel que la Ley natural prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.**

Entonces, del requerimiento 2 de la solicitud, se desprende que el interés de la parte solicitante es acceder a la documental sobre la cual existe un trámite para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

Aunado a lo anterior, se actualizan las fracciones I y II del artículo 228 de la Ley de Transparencia, toda vez que el fundamento del trámite se encuentra contemplado en el *Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal*, así como en el *Manual Administrativo* de la Alcaldía y además, el acceso a la información supone el pago de una contraprestación a través del pago de derechos para la ejecución del trámite.

Cabe señalar que la verificación del número oficial que requirió la parte solicitante es un trámite cuya vigencia es de dos años; motivo por lo cual la orientación a dicho trámite para efecto de conocer la actualización debe ser llevado a cabo ante la Ventanilla Única.

De manera que, de conformidad con lo expuesto, por lo que hace al requerimiento 2 la atención dada por la Alcaldía satisface a lo solicitado, ya que orientó debidamente ante el trámite respectivo.

No obstante lo anterior, en una interpretación más amplia del requerimiento 2 aplicada a favor del recurrente y en el entendido de que su interés no sea acceder a una documental, sino, obtener un pronunciamiento en el cual se le indique el *numero oficial...* la Alcaldía debió de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de sus áreas competentes entre las que no podrá faltar la Ventanilla Única y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a efecto de que se le informe, a través de pronunciamiento categórico, el número oficial de su interés o, en su caso se hagan las aclaraciones correspondientes.

Por lo tanto, de lo expuesto, tenemos que **los agravios 1 y 2 son parcialmente fundados**, ya que estamos ante una incompetencia del Sujeto Obligado para atender al requerimiento 1 sobre lo cual la Alcaldía debió de realizar la respectiva remisión y, además, respecto al requerimiento 2 el Sujeto Obligado debidamente orientó a la persona particular a efecto de llevar a cabo el respectivo trámite, fundando y motivando su actuación, la cual actualiza el artículo 228 de la Ley de Transparencia: empero, la Alcaldía omitió interpretar favorablemente a la recurrente la solicitud, en el entendido de que su intención se acceder a un pronunciamiento, omitiendo la respectiva búsqueda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

Por otro lado, por lo que hace al **agravio 3** consistente en que la parte recurrente se inconformó manifestando que el Sujeto Obligado omitió proporcionar lo requerido en la modalidad exigida, a saber: copia certificada, debe decirse que, efectivamente, la Alcaldía omitió proporcionar el oficio de respuesta en la modalidad elegida; motivo por el cual lo procedente es ordenarle que la proporcione debidamente.

Así, tal como se refirió en los agravios interpuestos, el Sujeto Obligado omitió precisar la oficina, funcionario público, lugar y horario de trabajo al cual se deberá de acudir a efecto de que se le proporcione a la persona solicitante la copia certificada de la respuesta emitida.

Aunado a lo anterior, debe decirse al Sujeto Obligado que, al tratarse de la certificación de la respuesta, a través de la cual se funda y motiva su incompetencia y se orienta al trámite respetivo, el volumen no supera las 60 fojas; motivo por el cual la expedición debe de privilegiar la gratuidad, toda vez que, desde un primer momento, la Alcaldía debió de respetar la modalidad elegida. **En este sentido, el agravio 3 es fundado.**

Entonces, de todo lo dicho se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

En consecuencia, este Instituto determina que lo procedente es **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado. Ello en atención a que lo único que subsiste de la respuesta es la orientación al trámite correspondiente, para el caso de que la persona desee acceder a la documental de su interés del requerimiento 2.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico, ante la Unidad de Transparencia de Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Asimismo, respecto del requerimiento 2 el Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante la Ventanilla Única y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a efecto de que lleven a cabo una búsqueda exhaustiva, derivada de la cual deberá de emitir pronunciamiento categórico en el que proporcione el número oficial de interés de la solicitud o, en su caso, se hagan las aclaraciones correspondientes. Lo anterior, siempre salvaguardando la información clasificada en la modalidad de confidencial y reservada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6269/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**